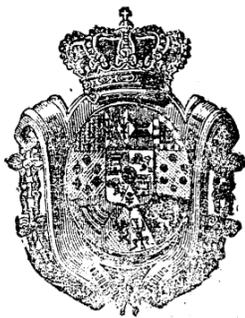


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

## En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

## En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

## En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

## Direccion de Administracion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicar á la Direccion de mi cargo con esta fecha la Real orden siguiente:

«La Reina se ha servido mandar que se proceda al arrendamiento del Teatro Real por el término de un año, con arreglo á las bases contenidas en el adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga lo conveniente á su ejecucion, y que se publiquen los oportunos avisos en la *Gaceta* y *Diario* de esta capital.»

Pliego de condiciones aprobado por S. M. que se cita en la Real orden preinserta.

1.ª Se arrienda el Teatro Real por un año, á contar desde el día 1.º de Setiembre del actual y terminando en el 30 de Agosto de 1852. Concluido este arriendo, el empresario será preferido para el siguiente en igualdad de circunstancias.

2.ª El empresario ha de formar compañía para la representación de ópera italiana, y deberá sostener este espectáculo por un tiempo que no bajará de seis meses á su eleccion, dándose por lo menos 120 representaciones de dicho género en cada año teatral.

3.ª La empresa podrá dar bailes escénicos y de máscara con sujecion á los reglamentos vigentes.

4.ª Se concederá á la empresa el uso de los muebles existentes en el edificio y destinados á la comodidad y buen servicio del público, del escenario y de los artistas, asi como tambien el de las decoraciones, aparatos de alumbrados de todo género, trajes, armas, archivos de música, billetes, y en general de cuantos enseres constituyan la actual dotacion del Teatro, exceptuándose los que corresponden al servicio de los palcos de SS. MM., con los de sus salones de descanso.

5.ª Tambien podrá la empresa hacer uso de todas las localidades del edificio, á excepcion de los referidos palcos de SS. MM. y sus salones de descanso, de las habitaciones destinadas á los funcionarios que se expresan en la condicion 4.ª, y de las de que con anterioridad hubiere dispuesto el Gobierno. La empresa no podrá exigir mas localidades que las que se le hubieren destinado al tiempo de dar principio al contrato de arriendo.

6.ª Las oficinas de la empresa quedarán desocupadas de gente una hora despues de concluida la funcion de noche, y á las doce de esta en los dias que no haya funcion. Todas las llaves del edificio quedarán durante la noche en poder del conserje.

7.ª Se facilitarán á la empresa mediante recibos todos los efectos, de los existentes, que esta necesitare para el servicio artístico de las funciones escénicas. Concluido este servicio, se devolverán aquellos por los dependientes de la empresa á los respectivos depósitos, y se cancelarán los recibos correspondientes. En caso de extravío, la empresa abonará el valor del objeto extraviado por la tasacion del inventario; y si alguno sufriende deterioro mayor del que corresponda al uso regular del mismo, la empresa abonará el coste de su reparacion.

8.ª La empresa no podrá hacer refundicion, reforma, variacion ni alteracion en ninguno de los efectos que actualmente pertenecen en propiedad al Teatro Real, ni se consentirá sacarlos del edificio con ningun motivo.

9.ª Todos los muebles, papeles del servicio escénico y demas efectos de cualquier género que use la empresa para el desempeño de las funciones escénicas, fuera de los que actualmente existen, se incluirán en los inventarios de la casa en el hecho de haber servido una sola vez, é ingresarán en los respectivos depósitos para ser suministrados cuando de nuevo se necesiten, bajo las mismas reglas que los hoy existentes, no pudiendo por lo tanto la empresa bajo ningun concepto hacer uso de objetos alquilados. Todos los

de que se trata en esta condicion, construidos y usados nuevamente por la empresa, por cualquier título que sea, quedarán á favor del Teatro, concluido el arriendo, en compensacion del usufructo que á la misma se concede respecto de los que existen actualmente; exceptuándose de esta regla los trajes y las decoraciones que haga, los cuales podrá utilizar el empresario despues del arriendo como mejor le convenga.

10.ª Para los efectos prevenidos en la condicion 7.ª, registrará el inventario descriptivo y justipreciado existente en el establecimiento; y en cuanto á los efectos que nuevamente se agreguen procedentes de las adquisiciones de la empresa, se señalarán sus valores por los que resulten de las cuentas ó facturas que la misma ha de entregar con los efectos respectivos.

11.ª La empresa no podrá disponer del palco núm. 40 del piso principal, que estará siempre á disposicion del Gobierno, y el núm. 41 estará tambien diariamente á su órden hasta la una de la tarde.

12.ª Las obras precisas para la conservacion y reparacion del edificio hasta el coste de 20,000 rs. vn. en cada año teatral serán pagadas por la empresa; pero asi estas como todas las demas han de ser dispuestas por el Gobierno, y ejecutadas por los encargados de este: el exceso de los gastos en el caso de necesitarse mayores cantidades para la ejecucion de las obras precisas de conservacion, será abonado por el Gobierno.

13.ª A excepcion de los empleados y dependientes del Gobierno encargados del edificio y sus efectos, conforme al reglamento interior de la casa, los demas individuos que compongan el personal del Teatro Real, con destino á todos y á cada uno de los ramos de su servicio, serán pagados por la empresa, con la cual se entenderán exclusivamente en todo lo que se refiera á sus contratos, seguridades y cumplimiento de estos y demas incidencias que corresponden.

14.ª La empresa pasará al Gobierno nota de todos los individuos contratados, con expresion de los sueldos convenidos, tiempo y circunstancias especiales de sus ajustes respectivos.

15.ª La empresa no podrá abrir abono, ni exigir cantidad alguna al público sin la previa publicacion de las partes principales que han de componer la compañía durante el tiempo por el cual se anuncie el abono.

16.ª La empresa satisfará los derechos de licencia correspondientes á los teatros de primer órden, y pagará las contribuciones que á su industria corresponden.

17.ª La empresa abonará tambien los gastos del alumbrado del edificio, incluidos los salones y piezas del servicio de SS. MM., conservando para todos, los aparatos establecidos; iluminándose hora y media antes de empezarse la funcion todos los tránsitos de telon adentro, y una hora antes los de telon afuera.

18.ª Será igualmente de cuenta de la empresa el surtido de los depósitos de agua y el pago de cuatro bomberos que han de destinarse al servicio de las bombas de incendio. El servicio de estos se verificará de manera que constantemente se hallen dos dentro del edificio, y reunidos los cuatro durante la funcion, y hasta despues de hecha la primera requisita.

19.ª La empresa estará obligada á la observancia de los reglamentos de policia teatral establecidos ó que se estableciere.

20.ª Se entienden aplicables á la empresa del Teatro Real todas las disposiciones contenidas en el Real decreto orgánico de los del reino de 7 de Febrero de 1849, y que no estuviesen variadas ó suprimidas en las condiciones del contrato de arriendo, quedando expresamente relevada de las obligaciones que imponen los artículos 63, 73, 75 y 76 del mismo.

21.ª La empresa satisfará al Gobierno mensualmente y por todo el tiempo que durare el contrato la cantidad que resulte de la subasta, esté ó no el Teatro Real en funciones.

22.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion de este Ministerio el día 4 de Agosto próximo á la hora de las dos de la tarde. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y con su respectivo lema, expresando la cantidad mensual que ofrezcan satisfacer con arreglo al modelo que acompaña. A cada pliego se unirá certificacion que acredite haber depositado en el Banco español de San Fernando por cuenta del licitador 20,000 rs. en metálico para poder interesarse en la subasta; acompañando igualmente otro cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion. Abiertos los pliegos se leerán las proposiciones y se adjudicará el remate en favor de aquel que conformándose con todas las demas condiciones de este pliego ofreciese mayor cantidad. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por espacio de media hora las mejoras que se hiciesen, quedando cerrada la subasta al concluir

este tiempo, y adjudicado definitivamente el arriendo en favor del mejor postor.

23.ª El remate no se considerará válido hasta que obtenga la Real aprobacion.

24.ª El empresario depositará en el Banco español de San Fernando en el término de 48 horas despues de la adjudicacion, como fianza del contrato con el Gobierno, 200,000 reales en metálico, ó su equivalencia en títulos del 3 por 400 al curso de la plaza.

25.ª El empresario pagará tambien los gastos de escritura y de dos copias que de ella han de sacarse, una para el Ministerio de la Gobernacion del Reino, y otra para la conservaduría del Teatro Real.

26.ª El contrato será intrasmisible sin la autorizacion previa del Gobierno, que deberá solicitar la empresa en el caso que asi lo intente.

## Modo que se cita en la condicion 22.ª

Me obligo á tomar en arrendamiento el Teatro Real bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado al efecto en la *Gaceta* de Madrid y aprobado por S. M. en Real órden de 18 de Julio próximo pasado, ofreciendo, con arreglo á la 22.ª, la cantidad mensual de ( ) rs. vn. Madrid &c.

Madrid 18 de Julio de 1851.—El Director, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

## SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

## REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Alicante y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de la villa de Elda, provincia de Alicante, representado por mi fiscal, apelante; y de la otra D. Gabriel Olcina, vecino de la de Saz, en la misma provincia, y el licenciado D. Antonio del Rivero y Cidraque, su abogado defensor, adherido á la apelacion, sobre la invalidacion ó subsistencia de la resolucion dictada por el Gobernador de dicha provincia á consecuencia de la reclamacion del Ayuntamiento de Elda por los perjuicios ocasionados á los regantes de su huerta, con motivo de ciertas obras hechas por Olcina en el cauce del agua con que da movimiento á los artefactos pertenecientes al mismo en el partido de Chorrillo, término de Saz:

Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Alicante, del cual resulta que D. Gabriel Olcina, dueño de un molino harinero y de una fabrica de papel de estraza contigua á este, aumentó en el otra muela á la única que habia tenido en lo antiguo; y que para dar mayor salto á las aguas y el necesario movimiento á las dos piedras habia variado el curso de aquellas, que viniendo desde la presa, donde se tomaban del rio de Saz por una acequia antigua de longitud de 900 pasos desde su boquera á los cubos del molino, seguian su direccion por la misma acequia hasta los 600 pasos, en cuyo punto, dejándola sin uso, habia abierto una nueva, enlazada y paralela con la antigua, separado de ella desde una á cinco varas en los 300 pasos restantes, la cual á la distancia de 36 varas de los cubos empezaba á ensanchar, formando un cuadrilongo de 43 palmos y medio en su mayor latitud, y de 15 y medio al entrar en ellos; y por último que habia elevado el lecho de la nueva acequia en declive desde su origen hasta dichos cubos y la solera de las piedras, con cuya primera elevacion habia adquirido el molino el aumento consiguiente en su salto:

Vistas en el mismo expediente las reclamaciones del Ayuntamiento de Elda dirigidas al Gobernador de la provincia por los perjuicios que las obras ejecutadas por Olcina causaban á los terratenientes y regantes de Elda, cuya huerta vienca á regar las aguas referidas despues de beneficiadas por los vecinos de Saz:

Vista la resolucion que á consecuencia de estas reclamaciones, y con presencia del informe del Alcalde de Saz y de una exposicion de D. Gabriel Olcina, adoptó dicha Autoridad en 4 de Mayo de 1850, previniendo al expresado Alcalde que, demostrado como estaba que las obras ejecutadas por Olcina habian variado el curso de las aguas para dar movimiento á su artefacto en perjuicio de otros interesados que se hallaban en posesion de su aprovechamiento para el riego de sus tierras; y atendiendo á que ningun particular ni corporacion podian distraer en su origen ni en su curso las aguas que de tiempos antiguos regaban otros terrenos mas bajos, mandase reponer las cosas

al estado que tenían antes de las novedades introducidas por Olcina, sin perjuicio de que este pudiese deducir ante el Tribunal correspondiente las acciones que entendiéndose competirle:

Vistos los recursos presentados por D. Gabriel Olcina al citado Gobernador, exponiendo que estaba en su derecho para detener las aguas en el término de Saz mientras pudiese aprovecharlas á sus tierras y artefactos movidos por una acequia construida hacia mas de un siglo por sus causantes, despues de lo cual principiaba el derecho de los regantes de Elda sobre los sobrantes de Saz, único que tenían, y pretendiendo se les protegiese en sus legítimos derechos:

Vistas la providencia gubernativa de 40 de Mayo mandando llevar á efecto la ya citada de 4 del mismo mes; la de 8 de Junio autorizando al Ayuntamiento de Elda para sostener el litigio incoado por Olcina ante el Consejo provincial de Alicante, y otra de la misma fecha, por lo que se dispuso que hasta la resolución definitiva del mismo, y con el objeto de conciliar en lo posible los intereses de Olcina con los de los regantes de Elda se hiciesen correr las aguas por la acequia antigua sin permitir de modo alguno el uso del nuevo acueducto, el cual debería quedar en el estado que tenía hasta la terminación de dicho litigio:

Vistas la demanda de D. Gabriel Olcina ante el Consejo provincial de Alicante, pidiendo que se mandase quedar sin efecto lo dispuesto por el Gobernador de la provincia, haciéndolo saber al Ayuntamiento de Saz encargado de su cumplimiento, y previniendo al de Elda no le perturbase en el disfrute y goce de sus legítimos derechos, con apercibimiento de daños y perjuicios y las costas, y la contestación de Elda, solicitando se declarase no haber lugar á la demanda de Olcina, previniéndole que respetara los derechos de dicha villa, y condenándole al resarcimiento de daños y perjuicios y en las costas:

Vistas las pruebas, tanto documentales como periciales y de testigos, suministradas por las partes:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 26 de Setiembre de 1850, por la que se declaró que el demandante no había podido hacer la innovación en la acequia que conducía las aguas al molino de su propiedad sin la previa Real autorización que requiere la Real orden de 14 de Marzo de 1846, aunque permitiéndole por equidad, interin la obtenga, el uso del conducto innovado, y á condición de promover el expediente dentro de 15 días despues de pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada y consentida:

Visto el escrito en que por parte del Ayuntamiento de Elda se interpuso en 1.º de Octubre siguiente el recurso de interpretación de dicha sentencia y subsidiariamente el de apelación:

Visto el auto dictado en 2 de Octubre por dicho Consejo, en que, declarando no haber lugar al recurso de interpretación por extemporáneo, se admitió el de apelación para ante el Consejo Real, llevándose despues á ejecución la sentencia á petición de Olcina y en virtud de orden del Gobernador de 15 de dicho Octubre:

Vista la demanda de agravios en que mi Fiscal, á nombre del Ayuntamiento de Elda, solicita que se revoque en la parte favorable á D. Gabriel Olcina la sentencia del inferior como injusta y contradictoria para que se reparen los inmensos perjuicios irrogados en ella al comun de regantes de Elda:

Visto el escrito de contestación del defensor de Olcina, quien adhiriéndose á la apelación pretende que se confirme el fallo apelado en la parte que le concede el derecho de hacer uso de la acequia en el estado que tiene despues de separada, y se revoque en la que declara que esta concesión se confiere por equidad y con el carácter de interina, mandando por el contrario que se tenga dicho derecho por perpetuo y exento de la condición de pedir la autorización Real, condenando al Alcalde y Ayuntamiento de Elda al pago de todas las costas y gastos del juicio, como tambien al abono de los considerables perjuicios y daños que se han ocasionado:

Vistas las quejas que con motivo de la ejecución de la sentencia mencionada volvieron á producirse por los regantes de Elda, y que el Alcalde de esta villa comunicó al Gobernador de la provincia á consecuencia de los remansos del agua ocurridos con repetición, segun aparece de los antecedentes que la sección de lo contencioso del Consejo Real mandó remitir para mejor proveer y acompañaron al expediente gubernativo, entre los cuales obra una información sumaria de tres testigos contestes, recibida ante al Alcalde de Saz á instancia del guarda-celador de Elda, en que se justificó la existencia de los citados remansos y el embalse de aguas en los cubos del molino hasta cinco palmos, y que la acequia estaba toda llena de agua remansada:

Vista la escritura de concordia (que igualmente pidió dicha sección para mejor proveer) celebrada entre los pueblos de Elda y Saz, de 8 de Octubre de 1772, á fin de evitar las desavenencias que mediaban entre ellos al regar sus huertas con las aguas de la fuente del Chopo y remanentes de la huerta de Villena, y aprobado por el suprimido Consejo de Castilla de 25 de Octubre de 1773, en la cual, teniendo presente el notorio derecho de las dos villas para conducir las aguas de dicha fuente y los remanentes de la expresada huerta de Villena para el riego de las suyas respectivas, se establecieron varias condiciones, y entre otras la de costear ambos los gastos de limpieza de las acequias en la proporción señalada á cada una, y la de no poder la de Saz detener con pretexto alguno las aguas ni permitir que se hiciesen remansos, adoptando otras precauciones para que no se desperdiciasen aquellas:

Vista la Real orden de 5 de Abril de 1834, por la que se declara por punto general que ningún particular ni corporación pueda distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales ó rios que de tiempos antiguos riegan otros terrenos mas bajos:

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846, en cuya regla primera se exige una autorización Real, previa la instrucción de expediente, para permitir en lo sucesivo el establecimiento de cualquiera empresa de interes privado que pueda hallarse en relación inmediata con el curso y régimen de los rios, y con el uso, aprovechamiento y distribución de sus aguas:

Considerando que es un hecho reconocido en los autos por ambas partes haberse construido recientemente por Don Gabriel Olcina un trozo de acequia en el término de Saz, en el que ha dado al agua mayor elevación sobre la altura

que tenía á su salida por el cauce antiguo, á cuya inmediación se ha construido paralelamente aquel nuevo trozo, aplicando los efectos de esta mayor elevación de las aguas al movimiento de una segunda muela que ha aumentado al molino harinero de su propiedad en el partido del Chorrillo:

Considerando que no es necesario ni oportuno apreciar en este pleito ni los beneficios que á los regantes de Elda puedan producir las obras ejecutadas por Olcina, como este pretende, asegurando haber dado mas recta y sólida dirección al curso de las aguas, ni los perjuicios que dichos regantes alegan haberles irrogado las filtraciones y remansos que dicen haber producido dichas obras, cuando en los autos resulta tambien consignado y reconocido por las partes que Olcina las hizo sin previo y expreso consentimiento de los regantes de Elda interesados en el uso y distribución de aquellas aguas, y sin que tampoco hubiese precedido permiso de la Autoridad competente ni Real autorización para darle, previa instrucción del expediente oportuno para su concesión.

Considerando que al ejecutar de este modo las obras ha contravenido Olcina:

1.º A los pactos estipulados y consignados en la citada escritura otorgada en 8 de Octubre de 1772 por los pueblos de Elda y Saz, y definitivamente aprobada por el Consejo de Castilla en 25 de Octubre del año de 1773, en la cual consta los derechos y obligaciones de los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la fuente del Chopo y remanentes de la huerta de Villena, de cuyos remanentes proceden las aguas á que se refiere este litigio.

2.º A lo expresamente prevenido en la citada Real orden de 5 de Abril de 1834, y por último al espíritu y genuina inteligencia de la de 14 de Marzo de 1846, pues si no puede segun su contenido permitirse sin Real autorización, previa instrucción de expediente, el establecimiento de empresa alguna de interes privado que tenga relación inmediata con el curso, régimen, uso, aprovechamiento y distribución de aguas, esta misma prohibición debe naturalmente entenderse respecto del aumento y mayor extensión que se intente dar á empresas ya establecidas de interes privado, cuando este aumento tenga igual relación inmediata con alguno ó algunos de aquellos objetos;

Oído el Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. José de Mesa, Don José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero;

Vengo en mandar que el curso de las aguas que dan movimiento al molino harinero y otros artefactos de D. Gabriel Olcina en el partido del Chorrillo, término de Saz, se reponga al estado que tenía antes de la novedad introducida por este en su cauce, segun se dispuso por el Gobernador de la provincia de Alicante en su resolución de 4 de Mayo de 1850, practicándose dicha reposición y los reparos que haya hecho necesarios el abandono en que por falta de uso quedó parte de la antigua acequia á expensas del mismo Olcina, y en lo que con esta sentencia fuera conforme la del inferior se confirma, revocándose en la parte que no lo fuere, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1851.—José de Posada Herrera.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

##### Primera seccion.

De las ocho muestras de muselina de algodón listadas, correspondientes á otras tantas piezas de las 16 que presentó al despacho en esa Aduana D. José Gironés, y que V. ha remitido con oficio de 10 del actual por haberlo dejado de hacer en el de 25 de Junio último, tres son únicamente las que no cuentan los 15 hilos en el cuadrado del cuarto de la pulgada española que se necesitaban para su admisión. Por tanto esta oficina general ha dispuesto que se proceda á su comiso, conforme á lo prescrito en la Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado, previniendo á V. que en lo sucesivo procure remitir de una vez todas las muestras pertenecientes á una misma detención, y que se hagan los reconocimientos con toda escrupulosidad para evitar perjuicios indebidos al comercio. Las muestras de las telas no admisibles son las que devuelvo á V. adjuntas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

En vista de la solicitud del pesador de esa Administración D. Rafael Esteban Góngora para que se le declare derecho á la participación de las multas que se impongan en esa oficina por diferencia de peso; de acuerdo con el parecer de V. y del Consejo de esta Dirección general, ha resuelto la misma que ni el referido Góngora como pesador de esa Aduana ni los demas de igual clase pueden tener el derecho que se solicita, puesto que al practicar el servicio de su cometido, verificándolo á presencia y por orden de los jefes y vistas, carecen de todo documento con que poder comprobar las diferencias. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Almería.

Visto en Consejo de Dirección el expediente instruido con motivo de la consulta de V. S. de 14 del actual, hecha á excitación de los participantes en los comisos para que no se haga deducción alguna en los de menor cuantía, adjudicándoles su importe íntegro; de conformidad con el parecer de V. S., ha resuelto por punto general que como sujetos á una misma legislación los comisos de entidad y los

que no lo son, deben las Contadurías practicar las correspondientes liquidaciones, hacer las deducciones para la Hacienda y demas perceptores á quienes la legislación reconoce como tales, puesto que la mayor ó menor cuantía de los comisos no atribuye ni tampoco quita derecho á sus participantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

##### Negociado 3.º

Hallándose vacante la plaza de tercer maestro de la escuela normal superior de instrucción primaria del distrito universitario de Salamanca, dotada con 7000 rs. vn. anuales, y debiendo proveerse por oposición en los términos que prescriben los artículos 16 al 20 del reglamento de escuelas normales de 15 de Mayo de 1849, se anuncia al público que hasta el 20 del próximo mes de Agosto se admitirán en esta Dirección las solicitudes documentadas de los aspirantes que esten en el caso de presentarse al concurso; en la inteligencia de que los ejercicios tendrán lugar en esta corte y empezarán el día 1.º de Setiembre.

Madrid 12 de Junio de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Hallándose vacantes siete plazas de alumnos pensionados por S. M. en la escuela Normal Central de instrucción primaria, esta Dirección, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 del reglamento de escuelas normales de 15 de Mayo de 1849, fija el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la misma, acompañadas de los documentos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 29 y de una justificación que acredite su pobreza; en la inteligencia de que los ejercicios á que han de sujetarse empezarán el día 6 de Setiembre próximo y se verificarán en la referida escuela normal central.

Madrid 25 de Julio de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Esta Dirección ha acordado que si resulta vacante alguna de las dos plazas de alumnos pensionados que esa provincia sostiene en la escuela normal superior de instrucción primaria del distrito universitario, se proceda inmediatamente á su provision, segun lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de escuelas normales de 15 de Mayo de 1849, á fin de que el agraciado pueda presentarse en la del distrito antes del 1.º de Octubre que comienza el curso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Señor Gobernador de la Provincia de....

##### Escuela normal de filosofía.

Con arreglo á lo dispuesto en el título II, capítulo 4.º, artículo 128 del vigente plan de estudios, se abre el concurso anual con el objeto de proveer seis plazas de alumnos de la referida escuela, distribuidas en la forma siguiente: tres en la sección de literatura, dos en la de ciencias físico-matemáticas, y una en la de ciencias naturales.

Los jóvenes que aspiren á tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos que siguen: hallarse en la edad de 16 á 20 años; gozar de buena salud; haber recibido el grado de bachiller en filosofía, y no tener ninguna nota mala en el curso de sus estudios. Estos requisitos se acreditarán acompañando á su solicitud copias legalizadas del título de bachiller, de la partida de bautismo, y un certificado de su hoja de estudios del Director del establecimiento en donde hubiere hecho los de segunda enseñanza.

Estas solicitudes se recibirán en esta Dirección general hasta el día 1.º de Setiembre próximo: concluido este plazo no se admitirá ninguna, aunque se presente con fecha anterior. Estas instancias pasarán desde luego al Director de la escuela para que admita únicamente á la oposición á los aspirantes que hubieren presentado los documentos de que se ha hecho mención anteriormente.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 15 de Setiembre. Estos serán dos para la primera sección: el primero consistirá en responder á seis preguntas sacadas á la suerte de doce que se insacarán, y en contestar á las observaciones que sobre ellas les hagan los jueces. El segundo versará sobre un punto de traducción en prosa y otro en verso de los clásicos latinos, sacados tambien á la suerte: dos de las preguntas serán de latin, dos de retórica y poética y dos de psicología y lógica.

Los ejercicios de la segunda sección consistirán tambien en responder á otras seis preguntas, á saber: dos de álgebra, dos de geometría y dos de física, guardando el mismo orden que en la sección anterior, y ademas harán la descripción de un aparato sacado á la suerte, explicando sus usos y el modo de manejarle.

Los de la tercera sección serán en todo iguales á los de las secciones anteriores, recayendo las preguntas sobre la botánica, la mineralogía y la zoología, dos de cada asignatura, clasificando ademas y describiendo técnicamente un objeto de historia natural sacado á la suerte.

La calificación de estos ejercicios se hará con arreglo á estas notas: *sobresaliente* con tantos puntos; *regular*. Los que obtengan la primera nota ingresarán en la sección en que hubieren obtenido, y ocuparán el lugar que les corresponda segun el número de puntos ganados al efecto hasta llenar el de las plazas sacadas á concurso. Los que no obtuvieren la calificación de sobresalientes ni de regulares se entenderán reprobados. Los que no quedaren adscritos á la sección primera y hubieren sacado la nota de *regular*, pasarán á hacer ejercicios en la segunda, y los que no quedaren tampoco en esta podrán hacerlos en la tercera. Los reprobados en una sección no podrán verificarlos en otra.

Madrid 24 de Julio de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de los privilegios caducados por no haberse presentado los interesados á sacar la Real cédula en tiempo oportuno.

NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA DE LA PRESENTACION.	OBJETO.
D. Mariano de la Cerda y Moya.....	Córdoba.....	Invenccion....	9 de Diciembre de 1849.	Procedimiento para la sulfatacion de los minerales.
D. Ramon Malla.....	Barcelona.....	Idem.....	12 de Abril de 1850.	Unos lizos para fabricar muselinas ó gasas con aplicacion á toda clase de tejidos.
D. Antonio Herman.....	Madrid.....	Idem.....	3 de Junio.....	Horno continuo para cocer pan &c.
D. Julio Napoleon Simyan.....	Idem.....	Idem.....	25 id.....	Aparato á efecto continuo para beneficiar las arenas auríferas y otros minerales.
D. Antonio María Blanco y D. Agustin Dubus.....	Idem.....	Idem.....	8 de Octubre.....	Máquina para fabricacion de pajuelas químicas de madera.
D. José Lanc Mamby.....	Idem.....	Idem.....	9 de Noviembre.....	Procedimiento para la separacion de varios minerales de sus gangas.
D. Claudio Gasque.....	Barcelona.....	Invenccion....	11 id.....	Procedimiento para desinfectar totalmente las letrinas.
D. Francisco Javier Lluch.....	Idem.....	Idem.....	21 id.....	Combinacion de dibujos para labrar toda clase de tejidos de muestra.
D. Eugenio Salamier.....	Granada.....	Idem.....	23 id.....	Procedimiento para beneficiar toda clase de materias auríferas, platiníferas y argentíferas.
D. Juan Chavarri.....	Madrid.....	Idem.....	28 id.....	Procedimiento para desinfectar las aguas súcias.
D. Pedro Francisco Briots y D. Federico Quesnel.....	Idem.....	Introduccion.	2 de Diciembre.....	Procedimiento para componer ó azogar las lunas de espejos manchados.
D. Juan Faya y Gallart.....	Barcelona.....	Idem.....	9 id.....	Máquinas para fabricar pistones.
D. José Lanc Mamby.....	Madrid.....	Idem.....	7 de Enero de 1851.....	Sistema para construir hornos de destilacion de carbon de piedra.
D. Manuel Miquel.....	Idem.....	Invenccion....	5 de Febrero.....	Procedimiento para utilizar el sulfato de sosa natural y convertirlo en sosa artificial en hornos de nueva forma.
D. José Botana Barbeito.....	Santa Eulalia de Dena..	Idem.....	20 id.....	Procedimiento para pulimentar gasterópodos-nacarados con aplicacion á varios objetos de adorno.
D. Pedro Amadeo Arnozan.....	Granada.....	Idem.....	22 id.....	Máquina para beneficiar arenas auríferas.
D. Juan Menendez.....	Madrid.....	Idem.....	27 id.....	Bomba hidráulica para elevar agua.
D. Donato Soriano y Garrido.....	Idem.....	Idem.....	14 de Marzo.....	Mecanismo para construir cerraduras infalsificables.
Mr. Dusseau.....	Paris.....	Idem.....	27 id.....	Procedimiento para fabricar el abono líquido.

Por no haber acreditado que han puesto en práctica el objeto de su privilegio.

NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA DE LA REAL CEDULA.	OBJETO.
D. Donato Soriano y Garrido.....	Madrid.....	Introduccion..	25 de Agosto de 1849....	Máquina para el cultivo de las tierras.
D. Juan Pons y Subirá y D. Francisco Planas y Castelló.....	Barcelona.....	Invenccion....	29 de Octubre.....	Procedimiento para extraer de la rubia la garancina.
D. Luis Boisselot y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Id.....	Sistema de cuerdas de piano.
D. Pedro Gillard.....	Paris.....	Idem.....	22 de Noviembre.....	Procedimiento para fabricar gas hidrógeno sin olor.
D. Juan Cristian Rohfts y D. Francisco Cail.....	Idem.....	Idem.....	6 de Diciembre.....	Aplicacion de la fuerza centrifuga á la clarificacion y filtracion de toda clase de sustancias.
D. Eusebio Lopez Guerrero.....	Madrid.....	Idem.....	31 id.....	Máquina hidráulica de movimiento continuo.
Doña Domínica Gohenetech.....	Barcelona.....	Idem.....	10 de Enero de 1850....	Procedimiento para fabricar instrumentos de cirugía y braqueros de goma elástica.
D. Alejandro Benoit Brissac.....	Paris.....	Idem.....	8 de Febrero.....	Sistema de máquinas de vapor llamadas <i>cinaires</i> .
D. Martin Robert.....	Zaragoza.....	Introduccion..	8 de Febrero.....	Procedimiento para filtrar las aguas.
D. Gregorio Menon.....	Vitoria.....	Invenccion....	28 de Febrero.....	Máquina para la fabricacion de alfileres.
D. Claudio Gravier y D. Adolfo Pean.....	Bilbao.....			
D. Julio Napoleon Simyan.....	Madrid.....	Idem.....	7 de Marzo.....	Procedimiento de amalgamacion para extraer oro y plata de los minerales.
D. Julio Napoleon Simyan.....	Idem.....	Idem.....	Id.....	Aparato para extraer oro y plata de los minerales.
D. Joaquin Zuloaga.....	Sevilla.....	Idem.....	Id.....	Hornos para obtener mayores productos de cobre y beneficiar el azufre.
D. Marcelo Soria Aberasturi y D. José Crave.....	Madrid.....	Idem.....	11 id.....	Aparatos para perforar pozos artesianos.
D. Constantino Pagano y D. Rafael Cabezon.....	Idem.....	Introduccion..	5 de Abril.....	Procedimiento con el nombre de «Agua de Javelle» para blanquear la ropa blanca y quitar sus manchas.
D. Juan Gomez y Belloc.....	Valencia.....	Invenccion....	25 id.....	Máquina para doblar toda clase de hilados.
D. Juan Sala y Sivilla.....	Barcelona.....	Idem.....	Id.....	Máquina para perforar pozos artesianos.
D. Emilio Tamarit.....	Madrid.....	Invenccion....	3 de Mayo de 1850....	Método para litografiar música.
D. Juan Rosseau.....	Paris.....	Idem.....	21 id.....	Procedimiento para la extraccion de los azúcares con el auxilio de la cal cáustica.
D. José Tapia y Vilademunt.....	Barcelona.....	Introduccion..	28 id.....	Procedimiento para desinfectar las materias fecales y convertirlas en abono inodoro.
D. Manuel López de Santa Olalla.....	Madrid.....	Invenccion....	10 de Junio.....	Procedimiento para mejorar la fabricacion de sombreros de copa.
D. Manuel Llanos.....	Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Aparato para beneficiar arenas y tierras metalíferas.
D. Benito E. Pellon.....	Santa María de Soba....	Idem.....	13 id.....	Máquina para descortezar el grano de trigo sin romperlo ni alterar su calidad.
D. Miguel Bergue.....	Barcelona.....	Introduccion..	Idem.....	Procedimiento para hilar y torcer cualquiera materia que sea susceptible.
D. Felipe Adolfo Lesoinne.....	Liege (Bélgica).....	Invenccion....	1.º de Julio.....	Procedimiento para la extraccion del zinc de sus minerales.
D. José Lanc Mamby.....	Madrid.....	Introduccion..	Idem.....	Procedimiento para cocer ladrillos, tejas y otras materias por medio de hornos llamados de Ainslie.

Por haber concluido el tiempo de su duracion.

NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA DE LA REAL CEDULA.	OBJETO.
D. Miguel Castañis.....	Barcelona.....	Introduccion.	14 de Octubre de 1845..	Máquina para hacer refajos, vestidos y otras ropas de punto.
D. Baltasar Setier.....	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Procedimiento para fabricar sombreros y otros objetos con paja de Italia.
D. Antonio María Blanco.....	Madrid.....	Idem.....	20 id.....	Máquinas para fabricar tapones de corcho.
D. Nicolas Toledano.....	Alicante.....	Invenccion....	8 de Noviembre.....	Hornos para fundir los minerales.
D. Francisco Romá y compañía.....	Barcelona.....	Introduccion.	16 de Diciembre.....	Máquina para sacar aguas de riego y potables.
D. Felipe Muller.....	Idem.....	Idem.....	19 id.....	Máquina para pesar llamada báscula.
D. Andres Sorrell.....	Madrid.....	Idem.....	13 de Enero de 1846....	Método para fabricar guantes.
D. Ignacio Lahera.....	Idem.....	Idem.....	22 id.....	Sistema para filtrar y clarificar toda clase de líquidos minerales y vegetales.
Doña Luisa Amat.....	Idem.....	Idem.....	5 de Febrero.....	Sustancia alimenticia llamada newopalina.
D. Celestino Ascacibar.....	Barcelona.....	Idem.....	7 id.....	Construccion de máquinas para las turbinas de doble efecto.
D. Magin Canela.....	Idem.....	Idem.....	8 id.....	Procedimiento para fabricar jabon duro.
D. Eulogio Vazquez.....	Buitrago.....	Invenccion....	11 id.....	Máquina para segar.
D. Carlos Pickman y compañía.....	Sevilla.....	Introduccion.	15 de Febrero de 1846..	Modo de estampar la loza con impresion de papel sobre el casco.
D. Luis Vallet.....	Madrid.....	Idem.....	7 de Marzo.....	Máquina para fabricar tubos de plomo.
D. Rafael Gliamas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fabricacion de asfalto natural y artificial.
D. Juan Duran.....	Idem.....	Invenccion....	23 id.....	Mecanismo para reemplazar las trabillas que se usan en los pantalones.
D. Pedro García Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	19 de Abril.....	Un horno sumamente económico para calcinar los minerales de pirita de cobre.
D. Ventura Mugartegui.....	Idem.....	Introduccion.	21 id.....	Bomba para incendios, agotamientos, pozos, riegos y otros objetos análogos.
D. José de Arambarri y socios.....	San Sebastian.....	Idem.....	26 id.....	Procedimiento para fabricar la hoja de lata.
D. Pedro Lesperut.....	Tolosa.....	Idem.....	27 de Mayo.....	Un telar de Monsieur Boter.
D. Antonio Castias.....	Manresa.....	Idem.....	31 id.....	Procedimiento para hilar el frison ó desperdicio de la seda.
D. Antonio de Amilibia.....	Zaragoza.....	Idem.....	18 de Junio.....	Balanza bascular perfeccionada.
D. José Fovés.....	Barcelona.....	Invenccion....	27 id.....	Nuevo método de tejer.

Los planos, modelos y descripciones á que hace referencia este anuncio se pondrán de manifiesto en el Conservatorio de Artes, tan luego como trascurra un mes desde su publicacion en la *Gaceta*.

Madrid 23 de Julio de 1851.—El Director general, José Caveda.

## COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Con arreglo á lo que previene la Real órden de 7 de Junio del año último se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

PUEBLO.	ESCUELA			DOTACION.				RETRIBUCION.	CASA.
	Superior de niños.....	Id. de niñas.....	Id. de niñas.....	Fija anual.	Fondos de que se satisfacen.	Epoas en que se verifica.	Especies en que se paga.		
Ciudad-Real.....	1	»	»	5,000 rs.	Presupuesto.	Trimestres.	Metálico.	4,500 rs.	Se da gratuita.
Almagro.....	1	»	»	5,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	600	Idem.
Carrion.....	1	»	»	3,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	480	Idem.
Fuencaliente.....	1	»	»	3,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	420	Se abonan para ella 200 rs.
Fuente del Fresno.	1	»	»	3,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	4,440	Idem 200 rs.
Cózar.....	1	»	»	3,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	400	Se da gratuita.
Daimiel.....	1	»	»	3,333	Idem.....	Idem.....	Idem...	700	Se abonan para ella 660 rs.
Manzanares.....	»	»	»	2,666	Idem.....	Idem.....	Idem...	350	Idem 400 rs.
Herencia.....	»	»	»	2,666	Idem.....	Idem.....	Idem...	400	Idem 200 rs.
Miguelturra.....	»	»	»	2,666	Idem.....	Idem.....	Idem...	200	Se da gratuita.
Membrillo.....	»	»	»	2,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	400	Idem.
Torralba.....	»	»	»	2,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	960	Se abonan para ella 270 rs.
Bolaños.....	»	»	»	2,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	200	Se da gratuita.
Puertollano.....	»	»	»	2,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	400	Idem.
Granátula.....	»	»	»	2,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	200	Idem.
Fuencaliente.....	»	»	»	2,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	540	Se abonan para ella 365 rs.
Fuente del Fresno.	»	»	»	2,000	Idem.....	Idem.....	Idem...	1,200	Idem 200 rs.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta capital en Diciembre inmediato.  
Ciudad-Real 15 de Julio de 1851.—E. I. P., Joaquin Borja.—Pablo J. Vidal, secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

D. Felipe de Ariño, caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, condecorado con otras varias cruces, Jefe político é Intendente efectivo de Provincia y Gobernador de esta de Lugo.

Hago saber que en virtud de Real órden de 14 del actual se saca á pública subasta el día 8 de Agosto próximo y hora de doce á una de la tarde, en el despacho de este Gobierno de Provincia, la construccion de las obras que á continuacion se expresan en el trozo sexto de la carretera de Viveiro á Roupár.

La conclusion del ponton de Junquera.

2000 varas lineales de firme.

1000 idem idem de explanacion.

204 idem idem de muro de sostenimiento.

532 idem idem de pretil.

Conclusion de 49 varas lineales de pretil.

Construccion de cuatro tajeas.

Los que deseen enterarse del presupuesto y condiciones se servirán pasar á la secretaría de este Gobierno, donde se hallan de manifiesto.

Lugo 22 de Julio de 1851.—Felipe de Ariño.

*Plegio de condiciones bajo las cuales se subasta el aprovechamiento de la sal herenardita, ó sea compasto, que produce la salina de Carcavallana de esta provincia de Madrid.*

1.ª La duracion de este arriendo se fija en cinco años, contados desde el día 12 de Octubre de este año, y concluirá en igual día del de 1856, entendiéndose que la época de hacerse el compasto en esta salina principia en 1.ª de Setiembre de cada año y concluye en fin de Marzo siguiente.

2.ª La subasta y remate se verificará en un solo acto en la oficina de la administracion principal de las fábricas de sal de esta provincia, sita en Valdemoro, por el Administrador jefe de ellas y por ante escribano público el día 4 de Setiembre venidero de una á dos de la tarde, y no tendrá efecto ni validacion hasta que sea aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas.

3.ª No se admitirá postura alguna que baje de 20,900 reales, que se señalan como tipo, y el postor al hacer la postura presentará fiador conocido y arraigado que asegure sus resultados.

4.ª El rematante otorgará escritura de fianza con los requisitos que estan prevenidos para la seguridad del arriendo, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de la referida escritura con tres copias de ella y los derechos del expediente.

5.ª El pago del precio en que quede rematado el mencionado compasto se satisfará á la Hacienda pública por trimestres anticipados en la Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de esta provincia, ó en donde despues se determine, previo aviso que se le dará.

6.ª En la expresada salina de Carcavallana se permitirá al rematante recibir el agua salada en el cajon inmediato á la boca de la mina, habilitándole al efecto á sus expensas, y dejándole corriente y en buen estado cuando concluya el arriendo.

7.ª Será de cuenta del rematante el limpiar las canales por donde se conduce el agua muera á los vasos de elaboracion de sal, del compasto que puedan quedarles cristalizado en su tránsito, siéndolo asimismo la recomposicion del deterioro que por este concepto sufran dichas canales en toda su extension, construyéndolas de nuevo en su caso para que siempre esten expeditas cuando la Hacienda necesite pasar por ellas las mueras, dejándolas asi á la conclusion del arriendo.

8.ª Será igualmente de cuenta del rematante habilitar, si le conviniere, el preson que está inmediato á los vasos, con el objeto de recoger segunda vez las aguas para que se cristalice el compasto que puedan tener.

9.ª Tambien podrá hacer en el tránsito desde la boca-mina hasta cerca de los vasos de fabricar sal, y donde el terreno lo permita, las pozas ó depósitos que juzgue oportunos para el mayor cuaje ó cristalizacion del compasto, siempre que no perjudique á la salina.

10.ª El rematante podrá disponer en tiempo de invierno, que es cuando se cristaliza el compasto, de todas las mueras que produzca esta salina, entendiéndose mientras la Hacienda no las necesite para hacer sal.

11.ª El rematante quedará obligado bajo toda su responsabilidad, y sujeto á las penas prevenidas en las leyes, á no hacer otro uso de las aguas mueras que el de la cristalizacion del compasto.

12.ª Para custodiar el compasto que produzca esta salina se facilitará al rematante el almacencillo que hay separado del edificio principal y frente de los vasos, recomponiéndole y reparándole siempre de su cuenta, dejándole en buen estado á la Hacienda cuando concluya el arriendo.

13.ª La Hacienda dispondrá en todo tiempo de cuantas mueras pueda necesitar para la fabricacion de sales y conservacion de los vasos de elaboracion en el buen estado que siempre deben tener.

14.ª El rematante no podrá tender el compasto cristalizado para su conversion en polvo á las inmediaciones de los vasos de elaboracion de sal, con objeto de que no perjudique á esta, haciéndolo á la distancia que acuerden el Administrador y maestro de la fábrica.

15.ª El rematante y su fiador se obligarán en el acto del remate á cumplir y guardar estrictamente las condiciones del arriendo, caso de ser aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas, sin dar interpretacion alguna que perjudique los intereses de la Hacienda, sujetándose para ello y para todas las consecuencias de este arriendo al juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

Valdemoro 16 de Julio de 1851.—Ignacio Lopez Requena.

D. Antonio Lopez de Ayala, Alcalde constitucional, presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal de Beneficencia de la villa de Fregenal &c.

Hago saber que con Real autorizacion de S. M. (Q. D. G.) se venden dos casas situadas en el barrio de Triana de la ciudad de Sevilla, la una en la calle de Cadenas, núm. 4, de gobierno, y la otra en la Caba nueva, núm. 46, las cuales pertenecen al patronato fundado por D. Alonso de Apon-te, que se halla agregado al hospital de San Blas de dicha villa de Fregenal. El remate se ha de verificar el día 1.º del próximo mes de Setiembre á la hora de costumbre, en triples actos simultáneos, en los estrados del Gobierno de la provincia de Badajoz, en los de igual clase de los de la de Sevilla, y en los de las casas consistoriales de dicho pueblo, quedando abierto el término del cuarteo 90 días, y á los nueve siguientes se hará la adjudicacion en el postor mas ventajoso.

Se hallan tasadas dichas casas, la primera en 17,340 rs., y la segunda en 14,250, realizándose la enagenacion á dinero metálico, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Y para que llegue á noticia de todos se insertará este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines oficiales* de dichas dos provincias.

Fregenal 19 de Julio de 1851.—El Alcalde Presidente, Antonio Lopez de Ayala.—Por mandado de su merced, Antonio de la Cruz Dominguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Sanchez Gijon, Alcalde constitucional de esta ciudad de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, que de ser asi el infrascrito escribano del número de la misma da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Eufrasio Moreno y Rubio, de esta vecindad, para que comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante el día 5 de Agosto próximo á junta general que se ha de celebrar en la sala-audiencia de este mi juzgado y por el oficio del presente escribano á deducir su derecho en el juicio de concurso de acreedores que el D. Eufrasio ha hecho para satisfacerles sus créditos; con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 9 de Julio de 1851.—Manuel Sanchez Gijon.—Por mandado de S. S., Pedro de Roa.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 40 días, contados desde la insercion de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la

parroquial de San Sebastian de los Reyes por D. Andres Navacerrada y Doña Angela del Campo, para que dentro de dicho término deduzcan en este dicho juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador del mismo, autorizándole en legal forma, la accion que crean asistirlas, auto-rizándole en legal forma, la accion que crean asistirlas, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose en el asunto segun su estado y naturaleza exija.

Colmenar Viejo 14 de Julio de 1851.—Pablo Moreno.—Por su mandado, José Gonzalez.

D. Cristobal de Castro y Pisa, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Francisco de Mier Campuzano, para que en el término de 30 días, contados desde que se publique este edicto en la *Gaceta* de Madrid, que por tercero y último les señalo, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho ó manifestar su conformidad en el precio en venta de una casa de su propiedad situada en la calle de la Pescadería, de esta villa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá, sin mas citarles ni emplazarles, á determinar en justicia sobre la venta de dicha casa, que solicita la Excm. Sra. Doña Manuela Villasante, como curadora de las menores hijas del Excmo. Sr. D. Ildefonso Aragon, para que se les haga pago del capital de un censo impuesto sobre dicha finca por D. Manuel Vazquez, importante 42,000 rs. vn., cuya fundacion se ha declarado nula en autos á instancia de dicha Excm. Señora.

Chiclana 10 de Julio de 1851.—Cristobal de Castro y Pisa.—Por mandado de S. S., José Maria Araujo.

D. José Maria Carrera, Juez de primera instancia en comision de este partido.

Por el presente se llama á Francisco Muñoz del Hoyo, cuya vecindad y residencia se ignora, á fin de que se presente en las cárceles de esta capital para extinguir en ellas los cuatro meses de arresto mayor en que fue condenado por sentencia dictada por S. E. la Sala primera de la Audiencia del territorio, publicada en 23 de Marzo último, en causa seguida contra el mismo sobre vagancia, de cuya pena con la de sujecion á la vigilancia de la Autoridad por el tiempo de un año, que tambien le fue impuesta, quedará relevado dicho Muñoz, en cualquier tiempo que diere fianza de aplicacion y buena conducta, en cantidad de 40 duros.

Dado en Albacete á 12 de Julio de 1851.—José Maria Carrera.—Por su mandado, Benigno Vera.

D. Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Francisco Garrido Torreblanca, alias Jarroso, José Olivo, José Lozano, vecinos de Baza, y Juan de Egea, alias Pallares, que lo es de Huercalovera, para que en el término de 30 días se persone el primero en esta cárcel pública á responder de los cargos que resulten en su contra en la causa que ante la fe del actuario sigo sobre muerte á Antonio Molina, vecino que fue del referido Huercalovera; bajo apercibimiento que de no realizarlo le declararé por contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y los otros tres en este mismo juzgado á evacuar ciertas declaraciones que estan interesadas.

Dado en Guadix á 12 de Julio de 1851.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., Antonio Perez Villoslada.

Juzgado de marina.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Director general de la armada, Jefe del juzgado de marina en la corte y su término, se cita y emplaza á D. Felix Marcos de Arroyo, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, con la remision al Tribunal supremo de Guerra y Marina, de una causa seguida en dicho juzgado de la Direccion general de la armada á instancia del mismo contra Doña Dolores de Urquijo, de esta misma vecindad, sobre estafa de 183,600 rs. vn., con el fin de que acuda á dicho supremo Tribunal á mejorar la apelacion que tiene interpuesta de la sentencia pronunciada en la citada causa, y le ha sido admitida.

D. José Fantoni y Picado, Vicecónsul de Toscana, Teniente primero de Aolalde por S. M. de esta ciudad, en funciones de Alcalde Corregidor por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al quinto número 28, 4.ª, Juan Meni y Rodriguez, hijo de Esteban y de María, para que en el preciso término de un mes, contado desde hoy, se presente ante el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad al juicio de exenciones y declaracion de soldados que se está practicando; en la inteligencia que si no lo verifica en dicho término se le declarará prófugo y sufrirá el perjuicio consiguiente.

Jerez de la Frontera 21 de Julio de 1851.—José Fantoni.—Faustino J. Gomez.

## CORTES.

## SENADO.

## ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del sábado 26 de Julio de 1851.

Votacion definitiva del proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado.

## TEATROS.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las nueve de la noche.—*Hernani*, ópera en cuatro actos, del maestro Verdi.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.